

## RESOLUCIÓN No. 01558

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 469 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2010ER45655 el Director de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Planeación el 19 de agosto de 2010 emitió informe sobre el uso del suelo del predio en el cual se encuentra ubicada la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL S.A.S con el NIT. 830.008.439-7, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 119-21 (nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, por cuanto se encuentra dentro de la zona de Ronda del Rio Bogotá.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control, realizó visita técnica de inspección a la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL S.A.S con el NIT. 830.008.439-7, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 119-21 (nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con representación legal del señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.208, el día 5 de julio de 2012, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04971 del 9 de julio de 2012, en el que se indicó:

**RESOLUCIÓN No. 01558**

**"(...) 5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento BAÑOMOVIL, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del desarrollo de las actividades de lavado y mantenimiento de unidades sanitarias, y vierte las guas residuales a la red de alcantarillado Público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica y la revisión de la documentación relacionada al manejo de los residuos peligrosos, se establece que el usuario <b>INCUMPLE</b> el artículo 10 el Decreto 4741 de 2005, debido a que la empresa no cuenta con las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</i></p>	

**6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

(...) "Una vez realizada visita y evaluada la información presentada por el usuario, se determina que el Concepto Técnico 13248 del 17/08/2010 y el memorando 2010IE31221 del 02/11/2010 no fueron acogidos, y fueron remitidos al expediente mediante Memorando 2011IE35278 del 29/03/2011, sin darse una actuación jurídica de fondo respecto al desarrollo de la actividad de un predio en el que el uso del suelo no es compatible. Por encontrarse afectado por zona de ronda, tal como se evidencia en el folio 239 Radicado 2010ER45655 del 19/08/2010 en el que la Secretaría Distrital de Planeación conceptúa lo siguiente: **"Los predios que se encuentran en ronda hidráulica prevalece sobre las normas urbanísticas de desarrollo y de urbanización, por lo tanto el uso de almacenamiento, mantenimiento y distribución de unidades sanitarias no se encuentra contemplado en el sector y subsector mencionados"** (...).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describen el Artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad

## RESOLUCIÓN No. 01558

Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que el Artículo 79 ibídem consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de sus propietarios, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan, conforme se indica en la sentencia T-254 de 1993:

*...“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.”...*

Que como se expone en la sentencia citada toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de la actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional

### **RESOLUCIÓN No. 01558**

y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, impondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo medida preventiva de suspensión de actividades.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el Artículo 94 del Decreto 469 de 2003 establece:

*“El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*
  - a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
  - b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*
2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

Que el Artículo 76 del Decreto 469 de 2003 establece:

*“La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:*

1. *Las áreas de recarga de acuíferos.*
2. *Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.*
3. *Cauces y rondas de ríos y canales.*

## RESOLUCIÓN No. 01558

4. Humedales y sus rondas.

5. Lagos, lagunas y embalses”.

Que las actividades de lavado y mantenimiento de unidades sanitarias desarrolladas por la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL S.A.S con NIT. 830.008.439-7 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.208, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 119-21 (nomenclatura actual), presuntamente se constituye en una infracción ambiental, se debe indicar que la ubicación de la sociedad está afectada por la Zona de Ronda Hidráulica del Río Bogotá y por tanto de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la ley 1333 de 2009; esta Dirección, adelantará el presente procedimiento con sujeción a la citada ley, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se impondrá en este acto administrativo la medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado y mantenimiento de unidades sanitarias, con las cuales se vierte aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en el Artículo 12 de la misma ley, consistente en la suspensión de actividades a que hace referencia el Artículo 39 de la ley 1333 de 2009, que indica:

*“Suspensión de obra, proyecto o actividad- Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 01558

Que finalmente, en virtud del Artículo 1 literal d) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S con NIT. 830.008.439-7 ubicado en la Avenida Calle 80 No. 119-21 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza del representante legal el señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.208, o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de actividades de lavado y mantenimiento de unidades sanitarias, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**PARAGRAFO:** La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.419.208, quien figura como representante legal de la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S con NIT. 830.008.439-7, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 80 No. 119-21 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativá, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión.

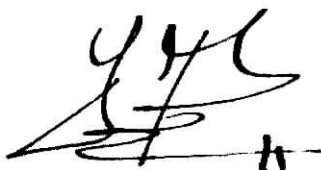
**RESOLUCIÓN No. 01558**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto dispone esta entidad, conforme a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-05-2003-11-218

C.T. 04971 del 09/07/2012

**SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S**

Impone Medida Preventiva

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

NOV 07 DIC 2012 ( ) del mes de  
del año (20 ), se comunica y se hace  
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESP. número  
71558 de fecha 28 NOV. 12 al señor (a)  
CARLOS EDUARDO GOMEZ G  
en su calidad de GEIZENTE

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79419208 de BOGOTÁ  
T.P. No. \_\_\_\_\_ Total folios: SIETE (7)

Firma: [Signature] Hora: 10:15 A.M  
C.C. 79419208 Dirección: Ave Calle 30 119-21  
Fecha: 07 DIC 2012 Teléfono: 2273800 (103)

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 DIC 2012 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA [Signature]